

MINISTERIO DE LA GOBERNACION



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

(Gaceta 21 de Setiembre 1873.)

Los Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Mientras las Cortes no aprueben otra legislación militar, se aplicarán en todo su rigor las Ordenanzas generales del Ejército y Armada, sin excepción alguna en todos los delitos militares.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el anterior, quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 71, 72, 74, 83, 84 y 85 del tratado 8.º, tit. 10 de las Ordenanzas; respecto de las penas que se señalan; debiendo ser castigados los delitos á que se refieren por las leyes generales del país.

Art. 3.º En los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 63 del tratado 8.º tit. 10, quedará consignada la pena de cadena perpétua como castigo, en sustitucion de pena de la vida; continuando vigente, sin embargo, cuando la inobediencia se haya cometido en servicio de armas, de campaña ó funcion de guerra. Los artículos 69 y 70 continuarán igualmente vigentes; el primero cuando el reo no pruebe que dió muerte ó causó la mutilacion en propia defensa;

y el segundo cuando el robo tenga lugar en el cuartel, tienda de campaña y casa de Oficial, ó de paisano en que esté alojado. Quedan derogados los artículos 36, 37, 38, 39 y 40.

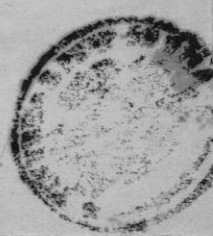
En todos los demás casos en que la Ordenanza marca taxativamente la pena de muerte, se entenderá pena de muerte ó de cadena perpétua, que aplicarán los Tribunales militares y Consejos de guerra, segun las circunstancias que en cada caso ocurran.

Art. 4.º En todos los casos en que se expresa el *Real servicio* se entenderá el *servicio de la Nación*; y quedan nulas y sin efecto alguno cuantas órdenes, decretos y leyes, inclusa la del 9 de Agosto último sobre abolicion de la gracia de indulto, se opongan á la presente ley.

Sin embargo, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que en cada caso concurren, podrá indultar de la pena de muerte impuesta por los Tribunales militares ó Consejos de guerra, sustituyéndola con la pena inmediata.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benítez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Se suspenden en todo el territorio de la República las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafo primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de 6 de Junio de 1869.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la expresada Constitución, regirá desde la fecha del presente decreto la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Todo ciudadano mayor de 18 años que tuviera que ausentarse del término municipal donde estuviere domiciliado deberá llevar una cédula de empadronamiento que acredite su personalidad. Los Alcaldes las concederán gratis á cualquier vecino ó residente que la solicitare.

Art. 2.º Los que pasados 10 dias desde la publicacion de este decreto fuesen habidos fuera del pueblo en que estén empadronados sin el indicado documento, serán detenidos y entregados á disposicion de la Autoridad superior civil de la provincia en que se hallasen.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Quedan caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas hasta la publicacion de este decreto.

Art. 2.º Los individuos del Ejército, Armada y Milicia Nacional podrán usar toda clase de armas con arreglo á los preceptos de su instituto.

Art. 3.º Los que no hallándose comprendidos en el artículo anterior usaran armas, satisfarán una multa que no bajará de 50 pesetas por primera vez. Caso de reincidencia, serán sometidos á la accion de los Tribunales.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

La gravedad de las actuales circunstancias todo lo hacen necesario; la autorizacion amplia de que se halla revestido el Gobierno todo lo hace legitimo; la guerra, que es la más grande de nuestras desdichas, y que podria ser la mayor de nuestras humillaciones, todo lo hace conveniente. Por eso el Gobierno de la República, que no vacila ni vacilará en adoptar cuantas medidas parezcan oportunas para privar á los enemigos de la libertad de los medios que ellos emplean para hacer más duradera y terrible la guerra civil, aun con harto sentimiento, tiene que fijarse hoy en la prensa periódica y en las publicaciones politicas.

Muchas de estas, ya alentando la insurreccion, ya dando noticias de todo género contrarias á los intereses del país y favorables al deseo de los perturbadores; ya, por último, indicando á los que se levantan en armas contra la soberania de la Nacion el estado, plan y fuerzas de nuestro ejército, contribuyen de un modo poderoso y eficazísimo á que las rebeliones, en vez de apagarse, crezcan y sea cada dia más difícil dominarlas.

Sin oponer, por tanto, el menor obstáculo á la propaganda de cualquiera doctrina politica, pero en el deseo de atajar las consecuencias del grave mal que hoy nos aqueja por esta causa, el Gobierno de la República, usando de las facultades que le están conferidas, decreta:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles cuidarán muy especialmente de que los periódicos y demás publicaciones que se den á luz en sus respectivas provincias no incurran en los casos siguientes:

1.º Publicar excitaciones á la rebelion ó sedicion contra el Gobierno constituido ó contra las Autoridades legitimas de cualquier categoría que sean.

2.º Defender cualquier acto rebelde ó sedicioso, ó la conducta de los que están en armas contra el Gobierno constituido.

3.º Publicar otras noticias de la insurreccion que las que les sean comunicadas por conducto oficial ó tengan este origen.

4.º Publicar noticias dando cuenta de los movimientos que verifiquen ó deban verificar los ejércitos de la República.

Art. 2.º Si un periódico ó publicacion de cualquier género que sea incurriese en alguno de los casos anteriores, será amonestado y advertido por la Autoridad civil, apercibiéndosele para que en lo sucesivo se abstenga de infringir las prescripciones de este decreto.

Art. 3.º En el caso de reincidencia, satisfará una multa que no sea menor de 500 pesetas y no exceda de 5.000.

Art. 4.º Si un periódico ó publicacion á quien se hubiese aplicado lo dispuesto en el art. 3.º reincidiese de nuevo, será suspendido sin perjuicio de que pueda exigirsele ante los Tribunales la responsabilidad que hubiese contraido.

Art. 5.º Al exigirse esta responsabilidad, del mismo modo que en la aplicacion del art. 3.º, se tendrá en cuenta lo que dispone el art. 12 del Código penal.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Renovada la Diputacion provincial en virtud de la ley de 24 de Junio último, y debiendo tomar posesion de sus cargos los Señores Diputados electos el dia 21 del actual, procediendo bajo mi presidencia á la constitucion interina de la Corporacion, he dispuesto señalar para este acto la hora de las once de la mañana. Lo que se publica para conocimiento de los Señores Diputados y á fin de que se sirvan concurrir el mencionado dia y hora al Palacio provincial.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1873.—Victor Pruneda.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion, con fecha 5 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballeria lo que sigue: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que el Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de Caballeria dirigió á este Ministerio en 6 de Junio último, trasladando oficio del Capitan general de Andalucía y de la que también ha dirigido en 16 de Julio siguiente el Jefe de la Seccion de la indicada arma, trasladando otro oficio del Jefe accidental del depósito de Instruccion y Doma, ambas referentes á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Alférez de caballeria D. José Suárez Urbina, destinado á dicho depósito por orden de 27 de Mayo de este año. Enterado el expresado Gobierno de las referidas comunicaciones, se ha servido resolver que el Alférez D. José Suárez Urbina sea baja definitiva en el ejército, publicandose esta disposicion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás de esta provincia.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1873.—Victor Pruneda.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion, con fecha 7 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Señor: Con esta fecha se ha expedido el siguiente decreto: Considerando que el Ejército Español debe ser el Ejército de la Patria y no el de un partido politico determinado, el Gobierno de la República decreta: Artículo unico. El militar, cualquiera que sea su graduacion, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie, quedará sujeto á formacion de causa y será dado de baja en el Ejército. Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás de esta provincia.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1873.—Victor Pruneda.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion, con fecha 9 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Jefe de la segunda Seccion lo siguiente: Demostrado de un modo oficial que el Coronel D. Leandro Carreras, secundando los propósitos de los rebeldes contra los acuerdos de la Asamblea ha capitaneado una turba de insurrectos que pretendió dirigirse á Albacete, evidenciando con tal conducta su adhesion á la causa del desorden y del desquiciamiento de la Sociedad, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el Ejército sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, á fin de que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su desleal conducta y quebrantamiento de la leyes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás de esta provincia.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1873.—Victor Pruneda.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion, con fecha 10 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Sr: Con esta fecha digo al Jefe de la Seccion de Infanteria lo siguiente: Reconocida ya de un modo oficial la conducta facciosa adoptada por el Coronel de infanteria D. José

Lopez Borreguero, tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucía por los rebeldes alzados en armas contra los acuerdos del Poder Soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado coronel sea dado de baja definitivamente en el ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolución á las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás de esta provincia.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1873.—Vicтор Pruneda.

Negociado 4.º—REEMPLAZOS.

Por el Gobierno militar de la provincia, con esta fecha se me comunica lo que sigue:

«El Teniente Coronel primer Jefe del batallon de reserva de Zaragoza núm. 55 con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las infinitas certificaciones expedidas por los facultativos de los pueblos de la provincia y oficios de algunos Alcaldes de los mismos librados para pretestar enfermedades que impide el ingresar en caja á muchos mozos que faltan por presentarse, llama por demás la atención, lo cual hace creer que por algunos Alcaldes no se tiene presente que los mozos del ejército que no estan disfrutando de licencia temporal ó los que de estos se les ha pasado el plazo de ella deben pasar al Hospital más próximo en cuyo caso se encuentran los mozos que han sido adscritos á la reserva y se hallen enfermos por hallarse en caso análogo en atencion á que se les confirió un término ilimitado que terminó en el momento que por disposicion del Gobierno de la República se les llamó á las armas sin que este llamamiento hasta hoy se contraiga á los mozos que por exceso del cupo se les considera en pasivo y deben continuar hasta nueva disposicion en sus casas. Con este motivo llamo al propio tiempo la atencion de V. E. para la providencia que corresponda que son muchos los individuos que faltan por presentarse en caja y que por su propia voluntad continúan en sus pueblos sin que se les obligue á presentarse en esta plaza con el fin indicado.»

Lo traslado á V. S. esperando de su atencion se sirva ordenar lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que los individuos que se encuentren en el caso citado se presenten en la capital para ingresar en la caja ó en el Hospital militar segun está mandado.»

Lo que he dispuesto publicar por circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á

los que desde luego encargo el inmediato cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1873.—Vicтор Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 13 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Convocada la Comision á reunion extraordinaria con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en la circular del Ministerio de la Gobernacion de 4 del actual relativa á la revision de los mozos inútiles, y abierta la sesion por el Sr. Presidente se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada, y despues de una ligera discusion sobre la forma y tiempo en que dicha revision habia de practicarse acordó la Comision verificarla en los cuatro primeros dias del próximo mes por partidos judiciales empezando por los más próximos á la capital dejando ésta para el último dia; haciéndose oportunamente la convocatoria de los mozos interesados con arreglo á lo dispuesto en la mencionada circular de 4 del actual.

Sesion pública extraordinaria del 15 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ARROYO

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se procedió al acto de subasta de las obras de un puente sobre el barranco de Sestrica en la carretera provincial de Morés, y la Comision acordó adjudicar provisionalmente el remate á D. José Manzano por ser la proposicion más ventajosa.

Usad.—Vista la apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio de la reserva al mozo Pedro Tomás Mores Agustin, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento al referido mozo.

Calatorao.—Vista la apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento exceptuando del servicio de la reserva á Domingo Santos Lasheras, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró exento al referido mozo.

Peñaflor.—Visto el recurso presentado por Susana Ipas, vecina de dicho pueblo, solicitando la exención del servicio de su hijo Antonio Lizarbe é Ipas, la Comisión acordó se remita el expediente al Ayuntamiento para que acuerde en primer término con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870.

Paniza.—Accediendo á lo solicitado por Bernardino Iba Serrano adscrito á la reserva por el pueblo de Paniza, la Comisión acordó declarar pendiente de expediente hasta tanto que pueda ser reconocido en Cartajena.

Zaragoza.—Leida una comunicacion de la Capitanía general, en que se interesa que se proporcione al Comandante de la caja de la reserva una relacion comprensiva de los mozos que excedan del cupo correspondiente á cada pueblo, y la Comisión acordó se forme y remita la expresada relacion.

De conformidad con el parecer de los facultativos acordó la Comisión el ingreso en caja de varios mozos adscritos á la reserva del año actual.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el dia 15 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Adelaida Alonso hija de D. Juan Francisco, coronel de infantería del Principe 3.º de linea.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y Canónico de Santiago la Cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla

en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1873.—El Rector, Dr. Florencio Ballarin.

Para llevar á efecto el Decreto del Gobierno de la República de 15 de Marzo último por el que se amplía en esta Universidad la facultad de Filosofia y letras hasta la licenciatura inclusive, el claustro de profesores de la misma conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 21 del mismo mes ha de proceder al nombramiento de dos auxiliares, el uno para el desempeño de la cátedra de historia de España y el otro para la de lengua Hebrea.

Los que deseen obtener dichos cargos y se hallen adornados del título correspondiente presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1873.—El Rector, José Nieto Alvarez.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha señalado el dia 25 del mes actual, á las 11 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de cincuenta y ocho metros cúbicos de piedra para mampostería, con destino á la represa del rio Jalon aguas abajo del acueducto del Canal Imperial, por la cantidad de 652 pesetas 50 céntimos, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas del Canal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al adjunto

modelo; debiendo acompañar un recibo de haber entregado en la depositaria del Canal Imperial la cantidad de 65 pesetas 25 céntimos, importe del 10 por 100 del total del presupuesto, advirtiéndose que este depósito ha de ser precisamente en oro ó plata.

En el caso de que hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una nueva licitación, la cual será abierta, no admitiéndose menor tipo de baja que cinco pesetas.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1873.—El Presidente accidental, Miguel Cascante.—El Vocal Secretario, Leon Martinez Vallejo.

Modelo de proposicion.

D. F. T., habitante en... calle... número... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de cincuenta y ocho metros cúbicos de piedra para mamposteria, con destino á la represa del rio Jalon, aguas abajo del acueducto del Canal Imperial, se comprometo á realizar el acopio con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones, por la cantidad de... (expresado en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 550 pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte denominado Pardina Rienda, perteneciente al pueblo de Sigüés.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 2 de Octubre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designara.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SEXTA.

El reparto provincial y municipal de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales los vecinos y terratenientes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Embudo de la Ribera 18 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Santos Gil.

El repartimiento provincial y municipal de esta villa, correspondiente al corriente año económico se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de seis dias.

Sádaba 11 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Isidro Artajo.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, José Auria, Secretario.

La Secretaria de esta villa se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba; consta de 500 habitantes, su dotacion consiste en 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia por todo el presente mes, pasado el mismo se proveerá.

Alcaldia de Fabara á 11 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Joaquin Bielsa.—P. O., Manuel Gallmar, Secretario interino.

De conformidad con el parecer de los facultativos acordó la Comisión el ingreso en cargo de

El reparto provincial y municipal de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 74, se encuentra de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales si no hubiese reclamacion se procederá á su cobro.

El Frasco 12 de Setiembre de 1873.—El Alcalde.—D. S. O., Blas Gimeno, Secretario.

El repartimiento municipal y provincial de la villa de Santa Cruz de Moncayo se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del mismo.

Santa Cruz de Moncayo á 15 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pascual Lainez.—D. S. O., Bernabé Sarnia, Secretario.

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Almonacid de la Sierra se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Juzgado municipal de Almonacid de la Sierra á 15 de Setiembre de 1873.—El Juez municipal, José Ibañez.

Los pastos de la pardina de Rienda en Sigüés se arriendan el dia 29 de este mes á las 12 del dia, en la casa del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Sigüés 17 de Setiembre de 1873.—Ramon Arbues.

El reparto municipal y provincial de Nuévalos para 1873-74, se halla expuesto en la Secretaria

por término de ocho días para la admisión de reclamaciones.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Joaquin Lopez Farragut sobre atropello, en la cual tengo acordado se le haga saber extinga en estas cárceles treinta días de prision subsidiaria que por indemnizacion de perjuicios ha dejado de satisfacer, y no habiendo podido citarse por ignorarse su actual domicilio he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mames Ariza.

Sos.

En nombre de la Nación, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á don Antonio Sagües de Azcarate, titulado coronel del ejército real de Navarra, primer Jefe del distrito de Tafalla, Lumbier, Sangüesa, etc., de estatura pequeña, delgado de cuerpo, con bigote cano, vestido con gaban, chaleco y pantalón de lanilla oscura, tres galones dorados en las mangas y boina encarnada sin borla en la cabeza, D. Ramón Leon, comandante, un cura llamado D. Crispin, de estatura regular, moreno, vestido de seglar, con pantalón, chaleco, levita y sombrero hongo, todo negro; D. Babil Varon, cura, vecino de Sangüesa de pequeña estatura, grueso, moreno, vestido con sotana negra, un crucifijo grande pendiente del cuello y boina azul en la cabeza; Ciriaco Varon, tambien vecino de Sangüesa y hermano de D. Babil Lázaro Gainza, organista que fué de dicha ciudad y posteriormente de Lerga (Navarra) de estatura alta, delgado de cuerpo, pálido, sin pelo en barba, Isidoro Orduna y Melchor Villacampa estos vecinos de esta villa, sin que consten otras señas, y á unos quinientos hombres de infanteria y veinticinco de caballeria, armados en su mayor parte, desconocidos, con boinas encarnadas unos, azules otros y blancas algunos que capitaneados al parecer por dichos Sagües y Leon, invadieron esta villa sobre las siete y media de la mañana del dos del actual, y colocando centinelas en los portales de la poblacion, detuvieron la correspondencia y al grito de «viva Carlos sétimo» incendiaron en la plaza las diferentes secciones del Registro civil, y destruyeron la lápida de la República; exigieron los fondos de la Administracion subalterna de Rentas estancadas, y las armas y

caballos que tuvieran los vecinos, consiguiendo llevarse á la retirada sobre las seis y media de la tarde, en direccion á Navarra quince mil quinientos reales equivalentes á tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas de diferentes mayores contribuyentes, cuatro caballos, y otros muchos efectos, cuyas señas se expresarán, con objeto de que se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido, en el término de quince días siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia á responder á los cargos que les resultan en el sumario de causa criminal que se instruye contra los mismos por los hechos antes mencionados, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás autoridades y agentes de policia judicial, y especialmente á los de Aoiz, Tafalla, Tudela, Estella y Pamplona, por ser presumible que se hallen en los pueblos de su jurisdiccion á donde se dirigieron, que por ignorarse el paradero de los referidos sugetos y hallarse decretada su detencion, procedan á la busca y captura de aquellos, así como á la ocupacion de los efectos robados, conduciéndolos á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en la villa de Sos á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Efectos robados

Cuatro caballos, uno de alzada siete palmes, pelo castaño, de diez y ocho á veinte años de edad, con aparejo valenciano, estribos de hierro, cabezon y brida, todo en buen uso, una escopeta en mal uso de piston con dos abrazaderas de hoja de lata, un revolver de reglamento, una escopeta con un gancho para colgarla, formando una pieza con la zapatilla, y en el cañon un letrero que dice, fabricada en Plasencia año 1862, un trabuco con un letrero en el cañon en que se lee arma de la villa de Sos, una carabina recortada en mal uso del sistema antiguo ó sea de chispa, un trabuco con una abrazadera de hoja de lata y portafusil de correa, una escopeta de las comunes de piston en buen uso, y otra escopeta cuyas señas no constan.

Tabaco, 2 kilogramos de cigarros peninsulares, 11 id. comunes, 21 de tabaco picado habano y filipino, 100 id. de superior fuerte, 106 virginia y filipino, 8 id. de filipino suave, 120 reales en metálico, 74 pares de alpargatas con el hitadillo correspondiente, una silla bastante vieja, y un cabezon con sarreta, una brida, una alforja de cáñamo con barras azules, 140 raciones de pan y carne, 500 de vino y 40 de cebada, 11 instrumentos músicos de metal.

ANUNCIOS.

El dia 25 del actual y hora de las diez de su mañana se venderá en subasta pública, en la

Administracion del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, lo siguiente:

- 1.º Un toro para vaquería, tasado en 300 pesetas.
- 2.º Una tartana cabriolé, retasada en 400 pesetas.
- 3.º Otra id. valenciana, retasada en 200 pesetas.
- 4.º Un carro para labrador, retasado en 100 pesetas.
- Y 6.º Otro id. deshecho, retasado en 75 pesetas.

El acto tendrá lugar á la hora que arriba se expresa por el orden de los lotes en el despacho del Administrador, estando todo á vista del público en la vaquería y cochera del establecimiento respectivamente dos horas antes de principiarse la subasta. No se admitirá manda alguna menor que la tasacion.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1873.—El Administrador, M. Frison.

SUBASTA DE BIENES.

Por disposicion de los testamentarios de D. Pedro Larrosa y Melendo, vecino que fué de esta ciudad, y para llevar á efecto lo dispuesto por el mismo en su última disposicion, se venden en subasta pública extrajudicial y sobre las cantidades que se dirán, los bienes radicantes en esta ciudad, en la de Daroca y pueblo de Villanueva de Giloca, que con sus respectivas tasaciones se expresan á continuacion.

En Zaragoza.

Una torre en Malpica, término de Mamblas, con dos casas en su centro, señaladas con los números 97 y 98, de cabida de seis cahices de tierra, ó lo que fuere, lindante al E. con torre de D. José Lacambra, al O. con posesion de D. Pedro Sain, al N. con otra de D. Mariano Lezcano y al S. con viña de D. José Maria Paniagua y acequia llamada de Malpica; en 27.650 rs.

Un campo en Rabal, partida de Viana, de cabida de seis cahices, tres arrobas y un cuartal de tierra, poco más ó menos, linda al S. con campo del capitulo de la Magdalena, hoy del Estado, y otro de doña Petra Peralta, al N. con el de don Antonio Mendez Vigo, al O. con brazal del término y al S. con campo de los herederos de D. Vicente Cabero y camino de Ranillas; en 21.160 rs.

En Daroca.

Una huerta cercada de tapias, titulada de Capuchinos, próxima á dicha ciudad, de cabida de 12 hanegadas de tierra de primera clase, poco más ó menos, linda al N. con otra de D. Clemente Cruz, al E. con otra de doña Dolores Vazquez, al S. con vuelta corta, y al O. con rambla de Lusbel; en 72 000 rs.

Un campo regadio en la partida denominada Ancho, de cabida de cuatro hanegadas, linda al N. con posesion de D. Mariano Pena, al E. con otra de los herederos de D. Pascual Abad y al S. y O. con acequia de Gabarda; en 8.000 rs.

En Villanueva de Giloca.

Una pieza de tierra regadio, de una hanega de

segunda calidad y 14 almudes de tercera, sita en la partida denominada Vega-somera, linda al Este con carretera de Valencia, al N. con campo de los herederos de doña Manuela Valero, al O. con reguero de los Haces y al S. con otro de don Francisco Montero; en 1.000 rs.

Otra pieza tambien regadio, de un cahiz y una hanega de primera calidad y cinco hanegas dos almudes de segunda, sita en la partida de Valde-torea, linda por E. con carretera de Valencia, por N. y O. con campo de herederos de doña Manuela Valero y por S. con otro de Martin Soler. en 27.800 rs.

Otra pieza regadio de una hanega y ocho almudes de primera, y una hanega y dos almudes de segunda, sita en Ancho, confronta por E. con rio Giloca, por N. con campo de Ramon Peligero, por O. con acequia de Ancho y por S. con campo de Manuel Sancho; en 4.200 rs.

Otra pieza regadio de una hanega de primera, otra de segunda y doce almudes de tercera, sita en la misma partida de Ancho, linda por E. con rio Giloca, por N. con pieza de Pascual Sancho, por O. con camino de Ancho ó sea su acequia y por S. con pieza de Gregorio Hijaso; en 4.200 rs.

Cuyo acto tendrá lugar en esta capital el dia 19 de Octubre próximo á las diez de su mañana en el despacho del Notario autorizante D. Francisco de Cavia, sito en la plaza de Sas, núm. 2, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia de las indicadas fincas.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1873.

(23, 27, 30, 4, 9, 16 y 19)

ARRIENDO.

El dia 28 de los corrientes á las ocho de su mañana se arrendarán en pública subasta, en la casa de la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa y Hermanos, la dehesa de Pedregales bajos, sita en Alfamen, bajo el tipo de nueve mil reales y con los pactos de costumbre.

Muel 20 de Setiembre de 1873.—Atilano Moya.

(2)

Habiéndose declarado en estado ruinoso el puente de Pinseque denominado de Jugo, sobre el canal Imperial, propiedad particular de D. Manuel Maria Belaza, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, y con especialidad á los de los pueblos que más frecuentan el paso por dicho puente, como son los de Peraman, Bárboles, Plaencia, etc., para que á su vez lo publiquen en sus respectivas localidades, que en el término de ocho dias á contar desde la fecha quedará levantado el suelo de dicho puente, inutilizado por consiguiente para el tránsito de personas carros, y caballerías.

Lo que se hace saber por dicho propietario señor Belaza para cesar en toda responsabilidad.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1873.

(2)